

publicaremos el juicio criminal que se está trabajando con tesson; cuyo conocimiento es hoy de mucha necesidad para la instruccion de Letrados y Escribanos, por la variedad que se advierte en la práctica. (a)

(a) En la invasion de los franceses falleció el Autor y se extravió todo lo que tenia trabajado en la materia. Esta falta podrá suplirse con la obra Materia Criminal Forense, su Autor D. Senen Vilanova, que ha merecido la aprobacion pública. Con esta y el Febrero adiccionado se escusarán de comprar muchos libros que sin ellos necesitarán para desempeñar debidamente sus ministerios, siempre que se estudie como corresponde.

PRÓLOGO DEL AUTOR.

Sirven regularmente los proemios que los Bibliografos ponen en el frontispicio de sus libros, para disculpar los errores conocidos despues de su impresion, y para dar razon de la obra, del tiempo que impendieron en ella, de los cortos materiales que tuvieron para su perfecta construccion, y de las dificultades que superaron. Todo se dirige, en fin, á conciliar y adquirir la benevolencia de los lectores, para que el recién nacido libro halle disculpa en unos, agrado en otros, y en ninguno oposicion. En este supuesto, viendome constituido en el empleo público y honorífico de Escribano Notario Real, ó de los Reynos, que el Señor Rey Don Fernando VI. (que está en gloria) se dignó dispensarme en el año de mil setecientos cincuenta y siete: No habiendo tenido para mi instruccion hasta entonces mas libros que el que escribió Don Pedro Melgarejo, cuya fórmula no me comunicaba las luces necesarias para disolver las diarias dudas que se me presentaban, por lo que se me acrecentaban los vivos deseos de salir del inmenso piélago de confusiones en que naufragaba mi ignorancia, á fin de desempeñar mi obligacion: acordándome de que el docto Graciano en el prefacio de sus Disceptaciones forenses núm. 70. dice: *Accedat quod veterum nos monet autoritas, ut aliquo genere exercitationis animus sit excitandus, cum plurima mortalibus commoda per exercitationem, damna vero infinita per segnitiam eveniant. Consuetudo enim, & exercitatio intelligendi prudentiam acuit, eloquendi celeritatem indicat, memoriam firmat, & alit, natura vitium tollit, ingenii vires excitat, scientiam auget, meliores, & doctiores efficit, & unaquaque res per exercitium recipit incrementum.* Y considerando que el medio único de conseguirlo, era leer con reflexion y cuidado las leyes del Reyno, y Expositores que con tanto acierto las interpretaron, dandolas el genuino y verdadero sentido, é inteligencia, determiné aplicarme á su estudio, y extraer la médula que por lo concerniente á testamentos y contratos doy al público en esta primera parte de la *Librería de Escribanos, é Instruccion Jurídica teórico práctica de Principiantes.*

No fué á la verdad mi primer ánimo dar á luz esta obra, sino hacerla para mi instruccion por dos causas: la primera, porque como tengo talentos muy limitados, y poca práctica, no he saludado la Jurisprudencia, ni concurren en mí aquellas tres dotes que en sublime grado notó Quintiliano en Ciceron *lib. 10. institut. orator. cap. 17. ibi: Nam quis docere diligentius, movere vehementius? Cui tanta unquam jucunditas affluit?* me contemplé exhausto de fuerzas para empresa propia, y digna de

pluma mas bien cortada que la mía, y de ingenio mas eminente, y que por lo mismo no solo me seria inasequible, sino que todos me increparian justamente de temerario. Y la segunda, porque aun quando tuviera las suficientes, como no hay cosa nueva que escribir (1), y tantos Autores beneméritos de alabanza por su trabajo, y buen deseo del acierto, que son Monterroso, Ribera, Palomares, Villarroel, Argüello, Torneo, Melgarejo (á quienes criticó con fundamento Ripia en su práctica de testamentos, y modos de suceder) y otros escribieron en idioma vulgar de las materias de que trato, me parecia ocioso, y reprehensible repetir las, y muy penoso coordinar las especies que comprehenden.

Pero mis amigos inteligentes sin hacerse cargo de mi ineptitud, ni de la gran diferencia que hay de escribir para mí, ó para otros, especialmente en la estacion actual, que tanto abunda de críticos, me desvanecieron esta repulsa con tres razones, entre otras: la primera, que los AA. citados, conociendo tal vez que los Escribanos son poco estudiosos, y que por lo mismo siendo sus obras sucintas, las estimarian mas, y tendrian mejor salida, no habian hecho otra cosa que formularios diminutos de escrituras para principiantes, sin expresar la virtud, y efectos de los contratos, cláusulas que en ellos pusieron, y leyes que renunciaron, á fin de que supiesen lo que permiten, ó prohiben, y pudiesen explicarlo á los contrayentes y testadores, ni otras dificultades que ocurren, por lo que se veían perplexos y confusos los Escribanos que no son latinos, y aun los que lo son, sin poder desatarlas, ni responder mas que: *Así lo dice Melgarejo: así lo he visto practicar á Fulano mi maestro*: en vez de decir: *así lo manda tal ley*, de que se evidenciaba que hacian lo que el papagayo y mona, que hablan, y hacen lo que ven, y les enseñan, sin saber lo que es, por cuya razon eran reputados y trados como ignorantes, y como tales despreciados con justa razon, y se admiraban no les causase pudor el dar esta respuesta á vista de lo que dixo el Emperador Justiniano en la Auténtica *Jam quiddem de trienn. & semis. tit. 5. colat. 3.* por las siguientes palabras: *Erubescimus dum sine lege loquimur.* Pues no les podia servir de satisfaccion lo que responden otros por éstas: *Quærerem legem ubi est ratio naturalis, est infirmitas intellectus*; por no alcanzar todos con su razon natural lo que necesitan saber, ni la que tuvieron los legisladores para establecer algunas leyes.

La segunda, que habiendo leyes Reales fundadas en razon, y dichos de Santos Padres, y Sabior (2), que como sujetos á ellas

(1) Nihil novum sub sole. Eccles. cap. 1. Nihil dictum quod non dictum sit prius. Terent. (2) Ley 6. tit. 1. P. 1.

debemos observar, y no las estrañas, por no tener en estos dominios fuerza de tales (1), parece habian estado escondidas para los Autores referidos, y no las habian visto, ó que se habian empeñado en no mencionarlas en las escrituras, sino á las civiles, que por estar en latin, no entendian los romancistas, como si éstas tuvieran mas vigor que aquellas, ó subsistiera aun sobre nosotros el Imperio Romano; y á veces en renunciar leyes que no hay, ó no versan en el asunto, ó son irrenunciabiles por estar establecidas á favor de algun Estado, ó prohibida su renunciacion, y otras veces en poner ésta en confuso, sin citarlas específicamente, ni expresar en el ingreso de la obra, ni en las escrituras lo que manda, ó prohiben para su inteligencia: que por lo mismo habian padecido muchas equivocaciones, y los posteriores copiado en diverso estilo de sus predecesores, sin aumentar, ni hacer otra cosa, y que por no haber profundizado todos los cimientos de sus obras, se habian quedado sus discípulos en ayunas de lo mas esencial que debian saber, causando por su impericia vencible, que el derecho (2) reputa por culpa, graves perjuicios á los contrayentes, y herederos de los Testadores.

Y la tercera, que no solo por mi empleo, sino por mi extraordinario trabajo debia ser útil á la República, como dice aquella célebre sentencia: *Non nobis nati sumus, nam partem vindicat patria, partem amici*, y de lo contrario contado por miembro seco de ella, á cuyo fin me traxeron á la memoria lo que dicen el *Eccles. 20. vers. 32. ibi: Sapientia absconsa, & thesaurus invisus, quæ utilitas in utrisque?* Santiago Apostol 4. vers. 17. *Scienti bonum facere, & non facienti, peccatum est illi*; y el mismo Graciano en los num. 69. y 70. de su Prefacio ibi: *Cum etiam qui in aliqua disciplina laborarunt, astringantur ex professionis debito, quæ mente conceperunt instar seminis in lucem proferre: quem admodum enim triste est decedere sine hærede, ita quoque miserrimum judicatur habenti á Deo optimo maximo gratiam intellectus posteris suis, id est studiosis nihil scriptum relinquere, quo possint velut hæredes intellectus aliquialiter consolari.* Y al num. 77. *Laborare igitur unusquisque debet, ut usui sit sibi, & aliis*: y añadieron otras razones poderosas, exágerandome para obligarme á su condescendencia, que habia grande necesidad de esta obra: que por ser tan clara y copiosa, lograrian grandes ventajas, y alivio los Escribanos, y otros que no lo son, así en no tener que gastar en tantos libros, como en hallar epilogado metódicamente en uno mucho mas que lo que otros escribieron: que por consi-

(1) Leyes 12. 15. y 16. tit. 1. P. 1. y ley 11. tit. 3. l. 3. N. R. y sus notas (2) Leyes 175. ff. de Reg. jur. y 5. tit. 34. P. 7.

guiente resultaria beneficio público de su edicion, y que así la coordinase, pues quien habia hecho lo mas debia hacer lo menos.

Alentado de sus eficaces persuasiones, (bien que sin dejar de penetrar que mas era parto de su amistad, que estímulo de la utilidad y necesidad, que hiperbolicamente me aparentaban), acordandome de aquel verso de Juvenal: *Audaces fortuna jubat, timidosque repelit*; no haciendo caso de los mortales golpes de la censura, (pues es muy infeliz la fortuna que carece de émulos, como se expresa en los Proverbios) y teniendo presente que todos los libros se componen de bueno, mediocre, y malo (1): que si en la variedad de ellos pudiese haber alguno, que estuviese sazonado como el maná al gusto del paladar de todos los lectores, no hay duda que su Autor tendria suma dicha, por haber tocado el mejor punto del precepto en la materia de que trata (2); y que como el escribirlos no tendrá fin hasta que lo tenga el mundo (3), jamás puede tener principio el conseguirlo, sin que el Omnipotente haga este milagro en los escritores, como en el maná hizo aquel prodigio, me rendí á complacerles, sacrificando en su holocausto, y del publico esta pequeña produccion de mis tareas, y tomando nuevo trabajo, porque me fué indispensable preguatar á los doctos muchas dificultades que me ocurrían, quien trataba de ellas, y estudiarlas para que mi doctrina fuese mas acendrada y vestida, y los principiantes no aprendiesen errores, y (siguiendo la sentencia del Jurisconsulto Ulpiano en la *ley 1. al princip. ff. de Reb. cred. y glos. in §. Igitur 4. Instit. in præm. verb. Easdem*), componer, y concretar por capítulos, y paragrafos lo que para mi gobierno tenia epilogado en especies sueltas, segun las habia recogido: motivo porque tardé mas de seis años en su conclusion para la primera edicion que hice.

Para su mejor inteligencia huyendo, y escusando la obscuridad que aborreció el Filósofo (4), haciendome cargo de que esta nace muchas veces de la brevedad, segun nuestro Séneca (5), y no olvidandome de la discreta advertencia del Doctísimo Quintiliano *libro 4. instit. orat. cap. 2. ibi: Satius aliquid est narrationi superesse, quam deesse, nam super vacua cum tadio dicuntur, necessaria cum periculo subtrahuntur*; tuve por conveniente principiar por la definicion de cada materia, (no obstante que en el derecho civil (6) es peligrosa) persuadiendome que como explica la esencia de la cosa por su género, y diferencia (7), serviría de mayor claridad á los principiantes. Despues pasé á la division, la qual manifiesta la cantidad, y separacion de las par-

(1) Mart. lib. 1. (2) Oratio in Arte Poet. (3) Eccles. cap. ult. (4) Arist. 1. 1. comm. opin. lib. 1. tit. 5. n. 48. (5) Senec. Epist. 114. (6) Regla 203. ff. de Reg. jur. (7) Arist. 2. Poster. cap. 10.

tes que compone el todo actual, ó potencial, como que es el principio de la claridad, y por ella mas facilmente se viene en conocimiento, é inteligencia de qualquier negocio (1), y luego á expresar quienes pueden, ó no celebrar los contratos, lo que en cada uno permiten, ó prohiben las leyes, qué cláusulas debe contener, y qué pactos están prohibidos, tocando, bien que por incidencia, y de paso otras muchas particularidades, y prevenciones así en orden á escrituras, como á particiones, dignas de saberse, y dudas que suelen ocurrir por falta de ley Real, ó de bastante extension en varios casos, en que discordan los Autores. Y por último, sin dexar de conocer la redundancia de palabras superfluas que contienen muchos instrumentos; y sin desviarme de la práctica comun, por no causar notable novedad á los actuales Profesores, para que muchos no pongan el óbice de diminutos y mal hechos á algunos, considerando que lo que abunda no daña, y que las palabras por duplicadas no vician las escrituras, como dice el derecho, estendi en estilo moderno las regulares correspondientes á cada capítulo, arreglada á las leyes del Reyno, y ciertas notas sobre ellas, y el papel sellado que deben llevar, y así mismo algunas cláusulas separadas, por evitar prolixidad en la ordenacion de mas instrumentos, y en el último tomó un índice general alfabético para alivio del lector; cuyo método teórico y práctico aprendí en la filosofia, usaron los Autores. Sumaristas, y Magistrales, y me enseñaron las mismas leyes. Y por evitar, y cortar de raiz los inconvenientes propuestos por mis amigos, pues en las escrituras renunciacion de las leyes Reales sin hacer caso de las civiles; por lo que el que quiera ser algo mas que buen escriturario, y saber cómo ha de testar, y contraer, procure retener en la memoria, y observar no solo el contexto del capítulo VII. en que explico las concernientes á Eclesiasticos, hijosdalgo, labradores, menores, mugeres, y otros, sino el de quanto comprehenden los diez y nueve de esta obra, y para ello nieguese enteramente como yo, ó á lo menos harte muchos ratos al ocio, y dedíquese á su estudio con reflexion, y cuidado, para que tal vez por este defecto no entienda al rebés su doctrina; y de esta suerte no le sucederá lo que dixo San Bernardo, y es: *Que por no aplicarnos, ó no tener cuidado de estudiar, ó por vergüenza de preguntar muchas cosas, que debemos saber, las ignoramos*; pues sin pelear legitimamente, no se consigue la victoria; y aun aplicandose como debe, no hará poco en desempeñar su obligacion, si le sucede lo que á mí, que sin embargo de tanto como he leído y leo con atencion reflexiva y cuidadosa, estoy cada dia mas torpe, dudo mas, y sé menos, bien que esto dependerá de la flaqueza de mi memoria, crasitud de mi entendimiento, y limitacion de mi talento, mas no de la falta de aplicacion.

Con este motivo, con el de ser tantas las especies que contienen

(1) Card. de Luc. de Cred. & debit. disc. 31. n. 12. Senec. Epist. 89. Casiod. lib. 4. Variar. Epist. 11. Rozas in Epith. Succes cap. 1. n. 1.

los diez y nueve capítulos de esta obra, y carecer de energía y eloquencia para explicarlas sucinta, y compendiosamente, aunque en lo laconico del enseñar consiste el acierto del maestro sabio (dixo Euripides) y Horacio lo juzgó necesario, principalmente quando se escribe para la enseñanza pública, segun consta en su Arte Poetica:

Quidquid præcipies, esto brevis, ut cito dicta.

Percipiant animi dociles, teneantque fideles.

y sabiamente lo aconsejan Pitagoras, San Bernardo, y otros, no puede decir mucho en pocas palabras para que con mayor gusto se leyese, y con mas prontitud se aprendiese, y conservase en la memoria, (pues no hay duda que quanto mas breve es la materia, tanto mas facilmente se aprende y conserva, y con mayor atencion se lee, como expreso Origenes á Judit por estas palabras: *Brevis, & prudens sermo, & atentius, & libentius auditur, & memoriæ mandatur;* y la experiencia lo acredita) por lo que me ví privado de seguir enteramente aquel consejo; pero procuré ceñirme en el modo posible, y á este efecto imitando lo que escribe San Geronimo en la *Epist. 2. á Nepociano*, y dice el *Concilio Tridentino*, bien que á mas elevado asunto; en la *Ses. 5. cap. 2. de Reformat.* y encargan *Ciceron in Orat. 1. Lactancio Ferminian. in Proæm. divinar. instit. y Cornelio Tacito teste Plinio juniore in Epist. 20. lib. 1. de las suyas*; y considerando que escribo para principiantes ignorantes, y no para maestros consumados, reduxe cada materia á números y párrafos en método doctrinal, y estilo llano como facultativo, pues el diálogo me pareció odioso, no solo para los doctos, sino para aquellos á quienes amaneció plenamente la luz oriental del raciocinio, aunque no lo sean, el elevado, y perfraseado muy lato, obscuro, y confuso para principiantes, y por lo mismo mas adequando á historia, ú oracion panegírica, que á ciencia y facultad, y el dialectico propio para la Cátedra, y Universidades; y así no contiene esta obra aquel tan claro, eloquente, brillante, enérgico, y elevado, que al parecer deseaba Séneca en un buen escritor, como se colige de su *Epist. 100.* en que dice: *Nihil invenies sordidum, electa verba sunt, non coaptata, neque hujus sæculi more contra naturam suam posita, & inversa: splendida tamen quamvis sumantur è medio;* pero sí muchísimo mas sin comparacion que las de los referidos AA., (pues lo contrario seria engañar al público á pretexto de obra nueva con nuevo título) por lo que ya no las necesita el principiante, ni puede alegar ignorancia.

Aconsejaba Isocrates á los sabios y eruditos, que compusiesen un libro que fuese para todos, diciendo que así como las abejas toman lo mas útil de cada una de las flores que registran, para fabricar la dulzura de su miel; así tambien los hombres deseosos de adquirir y trasladar al papel la verdadera erudicion, deben registrar con atencion cuidadosa hasta lo mas recondito de cada facultad, y elegir lo mas selecto, para dar á la luz pública un escrito que merezca la universal aprobacion. En imitacion de tan loable consejo procuré extraer de las leyes y AA. y trasladar á esta

obra lo mas especial y seguro, á fin de complacer á todos; pero como no soy sabio ni erudito, ni estoy caracterizado, no podré lograrlo, y así experimentaré el desprecio de unos, y la alabanza de otros, como lo expreso cierto Poeta en los siguientes versos:

Diversis diversa juvan: quod spreverit unus,

Alter amat: cunctis nemo placere potest.

Por cuya razon tampoco podré gloriarme, como se gloriaba Ovidio, de que su nombre era conocido en todo el mundo, segun lo manifestó en una de sus Epístolas por éste:

Jam canitur toto nomen in orbe meum.

Siento que esta obra no incluya especies deliciosas, pues lo dulce mezclado con lo útil anima mas á leerlo, y quita toda repugnancia, como expreso Horacio en estos versos:

Omne tulit punctum, qui miscuit utile dulci;

Lectorem delectando, pariterque monendo.

Pero me queda el consuelo, de que no obstante será dulce y delectable al lector que sea Escribano, si se hace cargo que en ella podrá aprender mucho de lo que ignora, y desempeñar con mas acierto su obligacion, y al que no lo sea, de que le servirá de pauta para testar, contraer y otras cosas; y confio de su prudencia, que aunque no me hallo graduado ni caracterizado, y es sacada de disposiciones Reales, Civiles y Canónicas, y de sus Expositores (como debió serlo, pues no soy legislador para imponer leyes, sino vasallo para entender y observar las impuestas) lexos de despreciarla, la dará mayor estimacion, considerando que el grado no infunde ciencia (1), ni la carencia de él priva de tenerla: Que no está vinculado á la grandeza el saber, ni á la pequeñez el ignorar: Que como dice San Geronimo (2), no se debe atender á la opinion del Autor, sino á la razon de su doctrina: Que muchas veces el voto y parecer de uno solo, y de menor crédito suele prevalecer al de los mas, y mayor (3): Que se vale Dios de medios é instrumentos débiles para hacer mas portentosos sus prodigios, é inspira y revela á los párbulos lo que ocultó á los sabios y prudentes (4): Que con los apocoyos con que va exornada, está mas afianzada mi doctrina: Que apenas hay quien no se valga de los agenos en la presente estacion para el ornamento de la suya: Y que no es poco trabajo epilogar, unir y concordar con método y claridad las proposiciones, y casos escritos y dispersos en tantos libros y leyes, á mas de otras que en ellos no se hallan, y añadí; pues Ceuxis, pintor famoso, para perfeccionar la hermosura de Elena, que ciertos Griegos deseaban colocar en un templo, hizo que le traxesen cinco doncellas las mas hermosas que se hallasen, é imitando de cada una sus mas especiales facciones, sacó un retrato peregrino.

Tienen comprendido con error visible muchos ignorantes, que el saber las leyes toca privativamente á los Jueces y Letrados,

(1) Leyes Falsa, §. 1 ff. de Condit. & demonstrat. y Senatores, ff. de Senatorib. (2) D. Hieron. super Daniel. (3) Leyes 10. tit. 14 P. 1. y 1. §. Sed neque Cod. de Veter. jur. enucleand. (4) Matth. c. 11. Luc. c. 10.